

III. JURISPRUDENCIA DESTACADA TRIBUNALES AMBIENTALES

> SEGUNDO TRIBUNAL AMBIENTAL, D-2-2013, 21/3/2015, RUBÉN CRUZ PÉREZ Y OTROS C/ COMPAÑÍA MINERA NEVADA SPA

Temas de Interés:

Daño ambiental – Glaciares – Legitimación activa – Organizaciones no gubernamentales – Cosa Juzgada.

Sumario:

Se rechazó la acción de reparación de daño ambiental interpuesta contra Compañía Minera Nevada SpA. por su proyecto Pascua Lama,

ya que no se logró acreditar el daño alegado, señalando que existe una multiplicidad de antecedentes probatorios que permiten dar por acreditado que no se ha alterado la tendencia histórica de pérdida de masa de los cuerpos de hielo en el área de influencia del proyecto, obedeciendo dicha pérdida al fenómeno del cambio climático y calentamiento global.

La demanda fue interpuesta por pequeños agricultores, ganaderos de la comuna Alto del Carmen y alrededores y el Observatorio Latinoamericano de Conflictos Ambientales (OLCA). En particular sobre la legitimación activa de los demandantes, el Tribunal señala

que conforme a la tesis del entorno adyacente, corresponde reconocer la legitimación los 17 demandantes que corresponden a personas naturales.

Sobre la legitimación de la ONG recurrente, el tribunal estima que en conformidad a los antecedentes tenidos a la vista, no es posible establecer que dicha organización tenga por objeto accionar por sí misma y directamente ante Tribunales en materia de daño ambiental, por lo que no resulta posible dar por acreditada su legitimación activa, existiendo en todo caso un voto de minoría sobre dicha materia por parte del ministro Rafael Asenjo.

> SEGUNDO TRIBUNAL AMBIENTAL, D-3-2013, 10/04/2015, ÁLVARO TORO Y OTROS C/ MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE.

Temas de Interés:

Legitimación activa – Teoría del entorno adyacente – Daño ambiental – Prueba del Daño – Omisión culposa.

Sumario:

Se rechaza la demanda de daño ambiental,

interpuesta en contra del Ministerio del Medio Ambiente por no tomar las medidas necesarias para detener la contaminación proveniente de los desechos mineros de la empresa Mina Vilacollo que dejó de funcionar el año 1989.

El Tribunal rechaza la demanda, pues aunque se acredita la existencia volumen y distribución de los residuos mineros concluye estos no habrían escurrido, ni se habrían dispersado (considerandos 52, 55, 68, 95 y 125), no siendo acreditado el daño ambiental reclamado sobre suelos y cursos de agua, lo cual permitiría

descartar una afectación significativa sobre dichos componentes ambientales.

No obstante lo anterior, el Tribunal señaló que existen una serie de circunstancias que eventualmente podrían configurar los presupuestos para exigir o hacer efectiva la responsabilidad administrativa de los organismos públicos involucrados en el caso.

> SEGUNDO TRIBUNAL AMBIENTAL, R-38-2014, 7/05/2015, FISCO DE CHILE C/ SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE.

Temas de Interés:

Biodiversidad – Áreas Protegidas - Medidas de compensación – Sanción administrativa – Imputabilidad del incumplimiento.

Sumario:

Se rechaza la reclamación interpuesta por el Fisco de Chile, en contra de la resolución de la Superintendencia del Medio Ambiente

que impuso una multa al Ministerio de Obras Públicas (MOP), por el incumplimiento de la medida de compensación establecida en la RCA relativa al proyecto “Construcción y Mejoramiento Ruta D705, Sector Illapel-Auco- Los pozos, IV Región”.

La medida incumplida, desde el año 2002, consiste en la adquisición de un área de 100 hectáreas aledaña a la Reserva Nacional “Las Chinchillas”, con presencia de colonias de chinchillas (especie clasificada “en peligro de extinción”), para aumentar el tamaño de dicha área protegida y de esa manera compensar el fraccionamiento de la reserva producido por la

construcción de la ruta antes mencionada.

Al respecto, el Tribunal estima que el infractor no probó que el incumplimiento no le fuese imputable a su falta de diligencia (lo cual se traduce en comprobar que los inconvenientes hayan sido totalmente imprevistos al momento en que el MOP propuso la medida), pues habría sido el propio MOP quien propuso tres alternativas para la anexión de las 100 hectáreas y la “imposibilidad objetiva” alegada en el recurso, debió presentarse en cada una de las alternativas propuestas, lo que no ocurre en los hechos.